MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y CITACION DE REMATE

El Oficial de Justicia de la Zona que corresponda se constituirá en el domicilio de GERMAN ALFONSO CASALLAS CEBALLOS, sito en M.T. de Alvear 973 Piso 6° depto. "48"**, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, e **INTIMARÁ** a para que dé y pague en el acto la suma de **PESOS TRECIENTOS TREINTA ($ 330.000,00.-)**, con más la de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO ($ 154.000,00.-)**, fijada provisoriamente para responder a intereses y costas, que le reclama en los autos caratulados: **"GERVASI CAROLINA FABIANA C/ CASALLAS CEBALLOS GERMAN ALFONSO Y OTRO S/ Ejecutivo (141/2025)** que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 200, con sede en **Marcelo T. de Alvear 1840 P:2º, Capital Federal**.

En caso que el referido no verificase el pago, le hará saber

a) que **QUEDA CITADO DE REMATE,** para oponer excepciones dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de mandarse llevar la ejecución adelante, por el capital reclamado, intereses y costas (arts. 542 y 544 del CPCCN).

b) que debe constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo (arts. 542 y 41 del CPCCN).

SE ACOMPAÑAN LAS SIGUIENTES COPIAS: ESCRITO DE DEMANDA Y PAGARE copias, firmadas y selladas, y de cuya entrega se dejará constancia en el acto de la diligencia.

Para mayor recaudo se transcribe la parte pertinente del auto que ordena el presente: **"Buenos Aires 4de Febrero de 2025 Líbrese mandamiento intimándose a los deudores al pago del capital reclamado de pesos $330.000 con más la suma de pesos $154.000 estimada en concepto de intereses y costas, debiendo proceder el Oficial de Justicia al embargo de bienes suficientes y a requerir a la deudora en los términos del inc. 3°del art. 531 C. P.C.C., con cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 214 y 537 del C.P.C.C. En caso de que nadie aceptara el cargo de depositario de los bienes embargados que prevé el art. 536 del C.P.C.C., se intimará a la parte demandada para que dentro del plazo de tres días comparezca ante el Actuario a constituirse en depositario de los mismos bajo apercibimiento de ordenarse su secuestro, ello, sin perjuicio de la responsabilidad emergente del artículo 214 citado... Fdo. Fernando Martin Pennaca, Juez.**

DADO, Sellado y Firmado en la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, de _____de 2025.

Signature Not Verified
Digitally signed by CAROLINA FABIANA GERVASI
Date: 2025.03.14 14:26:49 ART